



ORDENANZA Nº 59: REGULADORA DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL 'CIUDAD DE MÁLAGA'

CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga establece las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local adscrito, para su gestión y conservación, al Patronato Botánico Municipal 'Ciudad de Málaga', organismo autónomo de carácter administrativo de aquél dependiente, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de la competencia de dicho Patronato; rigiéndose dichas tasas por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.

Conforme a lo especificado en el artículo anterior, se establecen las siguientes tasas:

A. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CUYA CONSERVACIÓN ES COMPETENCIA DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL 'CIUDAD DE MÁLAGA':

- TASA NÚMERO 1.** Eventos promovidos por entidades públicas o privadas no municipales, salvo auspicio de la Corporación, en las fincas La Concepción y La Cónsula.
- TASA NÚMERO 2.** Celebración de ceremonias de bodas civiles en las fincas La Concepción y La Cónsula.
- TASA NÚMERO 3.** Filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.
- TASA NÚMERO 4.** Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.

B. TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA



COMPETENCIA DEL PATRONATO BOTÁNICO MUNICIPAL 'CIUDAD DE MÁLAGA':

TASA NÚMERO 1. Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.

CAPÍTULO II: HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 3.

1. Eventos promovidos por entidades públicas o privadas no municipales, salvo auspicio de la Corporación, en las fincas La Concepción y La Cónsula.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa, total o parcial, de las fincas municipales La Concepción y La Cónsula con motivo de la realización de eventos de cualquier naturaleza, salvo los auspiciados por la Corporación y los que se contemplan en la siguiente tasa.

2. Celebración de ceremonias de bodas civiles en las fincas La Concepción y La Cónsula.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa, total o parcial, de las fincas municipales La Concepción y La Cónsula con motivo de la celebración de ceremonias de bodas civiles.

3. Filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa, total o parcial, de las fincas municipales La Concepción y La Cónsula con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas en su interior.

4. Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de los recursos paisajísticos de las fincas municipales La Concepción y La Cónsula con el objeto de llevar a cabo filmaciones y tomas fotográficas, cuando constituyan una actividad remunerada de carácter profesional o comercial, sin que ello comporte un uso privativo de las mencionadas fincas que interfiera el uso ordinario de las mismas.

5. Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio público que deviene de la exposición al público de los contenidos botánicos, paisajísticos,



arqueológicos, históricos u otros de análoga naturaleza existentes en dicho Jardín.

ARTÍCULO 4.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza Fiscal, será competencia del Patronato Botánico Municipal 'Ciudad de Málaga' el establecimiento de las normas que regulen la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local sujeto a su gestión y mantenimiento; así como las que hayan de regular la prestación de servicios públicos y actividades administrativas en régimen de derecho público de su competencia.

Igualmente, el Patronato se reserva el derecho de desestimar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a su cargo, así como la prestación de servicios públicos con carácter general o especial, cuando le asistan razones que hagan temer por la integridad de los recursos puestos bajo su responsabilidad o que atenten contra el buen uso de dichos recursos; pudiendo establecer, al efecto, las medidas cautelares que estime pertinentes.

El Patronato podrá ceder, mediante concurso o subasta, la gestión de los usos privativos y aprovechamientos especiales del dominio público local a su cargo, así como la prestación de servicios públicos de su competencia a los que se refieren las tasas sujetas a esta Ordenanza Fiscal, a empresas, particulares o entidades sin ánimo de lucro, debiendo ratificarse por el Pleno tal cesión.

CAPÍTULO III: SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5.

Están obligados al pago de esta tasa en concepto de sujetos pasivo contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. Eventos promovidos por entidades públicas o privadas no municipales, salvo auspicio de la Corporación, en las fincas La Concepción y La Cónsula.
Aquellos a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados a utilizar privativamente, total o parcialmente, las citadas fincas municipales para la realización de eventos de cualquier naturaleza, salvo los auspiciados por la Corporación y las celebraciones de ceremonias de bodas civiles.
2. Celebración de ceremonias de bodas civiles en las fincas La Concepción y La Cónsula.
Aquellos a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados a utilizar privativamente, total o parcialmente, las citadas fincas municipales para la celebración de ceremonias de bodas civiles; respondiendo solidariamente los cónyuges contrayentes.



Secretaría Técnica

3. *Filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.*
Aquellos a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados a utilizar privativamente, total o parcialmente, las citadas fincas municipales para la realización de filmaciones y tomas fotográficas.
4. *Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula.*
Aquellos que sean autorizados a aprovechar de manera especial los recursos paisajísticos de las mencionadas fincas municipales para la realización de filmaciones y tomas fotográficas sin que ello comporte un uso privativo de dichas fincas que interfiera el uso ordinario de las mismas.
5. *Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.*
Aquellos a los que les sean expedidas las entradas de acceso al recinto o aquellos con los que se concierten la organización de visitas.

CAPÍTULO IV: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.

1. Eventos promovidos por entidades públicas o privadas no municipales, salvo auspicio de la Corporación, en las fincas La Concepción y La Cónsula.
 - a) Eventos en espacios abiertos:

La cuota de la tasa se obtiene de la sumatoria de los conceptos que a continuación se reflejan:

 1. Importe fijo de102,40 €.
 2. Importe por duración del evento a razón de... 0,80 € por m2 y hora.

En todos los casos, el importe resultante de la aplicación de esta cuota no podrá ser inferior a342,20 €.

El Patronato determinará los espacios de La Concepción y La Cónsula susceptibles de ser utilizados para eventos, así como el aforo y las condiciones, calendario y horarios de uso.
 - b) Eventos en espacios cubiertos ubicados en la Casa-Palacio de La Concepción:

La cuota de la tasa se obtiene de la sumatoria de los conceptos que a continuación se reflejan:

 1. Importe fijo de102,40 €.
 2. Importe por duración del evento a razón de... 1,40 € por m2 y hora.

En todo caso, el importe resultante de la cuota no podrá ser inferior a256,00 €.



Secretaría Técnica

El Patronato determinará las dependencias de la Casa-Palacio de La Concepción susceptibles de ser utilizadas para eventos, así como el aforo y las condiciones, calendario y horarios de uso.

2. Celebración de ceremonias de bodas civiles en las fincas La Concepción y La Cónsula..... 655,65 € por ceremonia.
3. Filmaciones y tomas fotográficas que interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula:
En La Concepción.....380,30 € por hora.
En La Cónsula190,20 € por hora.
4. Filmaciones y tomas fotográficas que no interfieran el uso del recinto en La Concepción y La Cónsula..... 76,05 € por cada hora y media o fracción.
5. Visitas al Jardín Botánico-Histórico La Concepción.
 - Cuota ordinaria individual4,00 € por visitante.
 - Cuota ordinaria para grupos3,00 € por visitante.
 - Cuota reducida individual2,00 € por visitante.
 - Cuota reducida para grupos1,00 € por visitante.

Las cuotas reducidas se aplican a niños de 6 a 16 años, a familias numerosas o equiparadas y a jubilados y pensionistas.

La aplicación de las cuotas para grupos requerirá que las entradas sean adquiridas en número no inferior a 20 y a través de empresas, profesionales o agentes del sector turístico o instituciones, entidades u organismos, públicos o privados, que promuevan visitas colectivas de forma habitual o puntual.

Asimismo, se podrán aplicar las cuotas para grupos en las campañas organizadas por el Ayuntamiento o que, estando organizadas por otras entidades, cuenten con el apoyo municipal, o en actos, visitas o celebraciones promocionales organizadas por el Ayuntamiento o el Patronato en los que interese favorecer la asistencia de un público numeroso.

El Patronato se reserva, no obstante, la fijación de tarifas especiales en el marco de convenios, conciertos, contratos, etc.; así como la discrecionalidad en la dispensa del pago cuando circunstancias de orden protocolario, promocional, técnico, social, etc., lo aconsejen.

CAPÍTULO V: DEVENGO

ARTÍCULO 7.

El devengo de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se producirá cuando se otorgue, autorice o conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial solicitado o cuando se produzca su efectiva utilización o aprovechamiento, de no mediar tales otorgamientos, autorización o concesiones previos.



Únicamente procederá la devolución de las cantidades abonadas cuando el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle efectivamente por causas no imputables al sujeto pasivo.

Las autorizaciones o concesiones del derecho a la utilización o aprovechamiento y su caducidad, así como la aprobación de las subsiguientes liquidaciones tributarias y/o declaración de no sujeción o exención pertinentes por la tasa respecto a cada solicitud, se realizarán por la Presidencia-Delegada, salvo avocación de la Presidencia.

CAPÍTULO VI: LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8.

El ingreso de las liquidaciones se realizará de la siguiente forma:

a) **Respecto a la tasa nº 1.**

- El 25%, en los plazos reglamentarios, establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de notificación de la correspondiente liquidación.
- El 75% restante se habrá de hacer efectivo con una antelación mínima de 15 días hábiles al de la celebración del evento.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambos plazos se solapen, el interesado habrá de hacer efectivo el 100% de la tasa en el último plazo de los referidos.

Si entre la notificación de la resolución y la fecha del evento mediere un plazo inferior a 15 días hábiles, se habrá de abonar el 100%, como plazo máximo, el último día hábil (excluido el sábado) anterior al de celebración del evento.

b) **Respecto a las tasas nº 2 y 3**

La totalidad en el plazo reglamentario establecido en el Reglamento General de Recaudación, en función de la fecha de notificación de la correspondiente liquidación.

Si el aprovechamiento tuviera lugar antes de la finalización del plazo anteriormente especificado, el pago habrá de efectuarse, como máximo, el último día hábil (excluido el sábado) anterior al de dicho aprovechamiento.

c) **Respecto a las tasas nº 4 y 5**

La totalidad, con carácter inmediato a los aprovechamientos o servicios solicitado, considerándose al efecto que el devengo y la liquidación serán automáticos y simultáneos con la expedición y pago de los pertinentes tickets o recibos formulados por los Servicios Administrativos y de recaudación establecidos al efecto por el Patronato.

El pago de los importes se realizará en metálico o cheque bancario en la Caja del Patronato Botánico Municipal 'Ciudad de Málaga', ya sea en el



Secretaría Técnica

departamento administrativo correspondiente o en los puntos que dicho organismo establezca al efecto.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El contenido y objeto de esta Ordenanza queda condicionado a lo establecido por disposiciones de obligada aplicación que pudiesen afectarla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.